Asunción, 28 de noviembre de 2.022

DICTAMEN N°: 11/22

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

La DIRECCION DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, por Nota N° 085/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, en referencia al proceso cuyo Contrato precisa la Adenda modificatoria ampliación de plazo según corresponda para el año 2023, para el **"SERVICIOS LIMPIEZA INTEGRAL PLURIANUAL 2.021 – 2.022)" - Contrato N° 02/2.021** suscripto con la firma **LIMPIEZA EMPRESARIAL DE ASTRID ELIZABETH GOMPERTT NUÑEZ**

Que, la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" en su Art. 63 **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS,** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, realizó el análisis de las documentaciones expuestas en la Nota N° 085/22 justificando la necesidad de llevar a cabo la ampliación de plazo del Contrato Nº 02/21 exponiendo las causas que conllevan al caso: ***primero*** que de conformidad a la norma la misma puede modificar los contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual a lo pactado originalmente. Los mismos obran y se encuentran a vista en el expediente; ***segundo***

que de llevarse a cabo la ampliación se estaría asegurando al estado las mejores condiciones de contratar (cabe resaltar que el salario mínimo tuvo variación en el ejercicio fiscal 2022 por lo tanto una nueva cotización del servicio arrojaría un monto mensual muy superior por sobre el costo actual); y ***tercero*** la necesidad imperiosa de contar con el servicio y que el mismo no cese debido a su importancia en la Institución que recibe varias personalidades del ámbito Político, Institucional, Estatal e invitados Extranjeros (Embajadores, Agregados Militares y Otros).

Por todo lo expuesto precedentemente, previo análisis de las documentaciones expuestas, esta Dirección recomienda proseguir con los trámites para la aprobación, mediante el acto administrativo pertinente para la Ampliación de Plazo del Contrato N° 02/2.022 para "SERVICIOS LIMPIEZA INTEGRAL PLURIANUAL 2.021 – 2.022", **suscripto con la firma LIMPIEZA EMPRESARIAL ASTRID ELIZABETH GOMPERTT NUÑEZ.**

FERNANDO ANTONIO ESPÍNOLA MARTÍNEZ
TCnel DCEM - Director de UOC